

GUÍA PARA LA CAMPAÑA DEL IRPF

Todas las claves y novedades

NOVEDADES FISCALES/ La actual campaña de la Renta, que incluye importantes novedades, comienza el próximo 3 de abril.

Expansión. Madrid

El próximo 3 de abril se inicia la campaña de Renta y EXPANSIÓN y Arag analizan las principales cuestiones que todo contribuyente debe tener en cuenta para presentar el Impuesto de la Renta del ejercicio 2023, con todas las claves para poder realizar la declaración evitando errores que después pueden salir muy caros.

Quién debe presentar la declaración

Si bien la norma general es que todos los ciudadanos deben presentar la declaración de la renta, la ley incluye excepciones en las que esa obligación no debe ser cumplida. ¿Qué situaciones permiten no presentar la declaración de la renta?

- Si únicamente se perciben rendimientos del trabajo, no tendrán la obligación de presentar la declaración de la renta:

- Los contribuyentes que tengan un solo pagador y que no superen los 22.000 euros anuales.

- Los contribuyentes con dos o más pagadores que cobren más de 15.000 euros anuales siempre que el segundo y ulteriores pagadores paguen más de 1.500 euros anuales en conjunto.

- Contribuyentes que perciban prestaciones pasivas, pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.

- Contribuyentes cuyos pagadores no tengan la obligación de retenerles, como sería el caso de las empleadas de hogar.

- No tendremos que presentar la declaración si únicamente se perciben rendimientos íntegros del capital mobiliario o ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta por importe de hasta 1.600 euros anuales.

- Tampoco existirá la obligación de presentar la declaración de la renta si se perciben rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos derivados de Letras del Tesoro o subvenciones para adquirir una vivienda habitual, siempre que no superen conjuntamente 1.000 euros.

LAS FECHAS CLAVE			
Este año Hacienda ha incorporado pequeñas modificaciones manteniendo inalterable el grueso del calendario. Las fechas más importantes son:			
19 DE MARZO DATOS FISCALES Se ponen a disposición del contribuyente los datos que Hacienda posee de cada uno de nosotros y que han sido obtenidos a través de diferentes vías.	3 DE ABRIL INICIO CAMPAÑA IRPF 2023 A partir de esta fecha los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones a través del programa Renta Web.	29 DE ABRIL SOLICITUD DE CITAS PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN POR TELÉFONO Hasta el 28 de junio.	7 DE MAYO CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN POR TELÉFONO Hasta el 1 de julio.
29 DE MAYO SOLICITUD DE CITAS PARA CONFECCIONAR LAS DECLARACIONES PRESENCIALMENTE Hasta el 28 de junio.	3 DE JUNIO CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN PRESENCIALMENTE Hasta el 1 de julio.	26 DE JUNIO ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR DECLARACIONES A PAGAR CON DOMICILIACIÓN BANCARIA	1 DE JULIO FIN DE CAMPAÑA DE IRPF 2023

- Si se obtienen rendimientos del trabajo, de capital, de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales por debajo de los 1.000 euros conjuntamente o pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros, tampoco existirá obligación de presentar la declaración.

“Hay situaciones en las que se obliga expresamente al contribuyente a presentar la declaración, como sería la aplicación de deducciones

por inversión en vivienda habitual, por doble imposición internacional, aportaciones a patrimonios protegidos, planes de pensiones, seguros de dependencia, etc.”, indicada la abogada fiscalista de Arag María Esther González, que añade que, como novedad en 2023, “también es obligatorio la presentación de la declaración si el contribuyente ha estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Trabajadores del

Mar”. Además, recuerda que, si se desea solicitar cualquier tipo de devolución de cantidades previamente retenidas, deberá presentar-se la declaración.

¿Declaración individual o conjunta?

Una de las preguntas más habituales es si es conveniente presentar la declaración de

forma individual o conjunta. “Debemos entender que existen dos modalidades de unidad familiar que dan derecho a la aplicación de las reducciones establecidas legalmente”, explica González.

- Una primera modalidad es la constituida por los cónyuges no separados y todos los hijos menores de 18 años o mayores de edad incapacitados judicialmente. En este caso, se tiene derecho a una

reducción de 3.400 euros.

- Una segunda modalidad es la constituida por el padre o la madre y todos los hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados judicialmente que convivan con el uno u otro. Hacemos referencia, por tanto, a los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial. La reducción en este caso asciende a 2.150 euros.

En la primera modalidad de unidad familiar, únicamente va a salir a cuenta presentar la declaración conjunta cuando un cónyuge dependa económicamente del otro. Sin embargo, en la segunda modalidad, siempre va a ser conveniente su aplicación porque los hijos menores no suelen tener rentas a integrar en la declaración, por lo que va a suponer un ahorro fiscal.

“El problema es que, si bien se considera que un miembro de la pareja de hecho junto con sus hijos puede formar una unidad familiar, la Ley de IRPF establece la imposibilidad de aplicar esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de los hijos que forman parte de su unidad familiar”.

Cómo tributa la venta de una vivienda habitual

Una de las operaciones más importantes que se van a lle-



de la declaración de la Renta

EXPANSIÓN y Arag detallan las principales claves a tener en cuenta.

var a cabo en la vida de un contribuyente es la venta de inmuebles. Hacienda, conocedora de la importancia de esta operación, permite aplicar beneficios fiscales siempre que se cumplan con una serie de requisitos.

“Cuando adquirimos un inmueble no tenemos que tributar en el IRPF porque hemos añadido un bien a nuestro patrimonio por una determinada cantidad dineraria”, explica la abogada de Arag. “Pero cuando ese inmueble sale de nuestro patrimonio, puede haber sufrido una alteración en su valor. Es entonces cuando debemos introducir la operación en la declaración de la renta”.

Los datos que nos van a pedir son la fecha de adquisición y el valor de adquisición, así como los gastos relacionados con esta adquisición (normalmente, gastos de notario, registro e impuestos). También son indispensables los datos de transmisión (que serán idénticos).

La declaración mostrará si de la operación se ha obtenido alguna ganancia o pérdida patrimonial, es decir, en caso de que el valor de transmisión sea superior al de adquisición (habiéndole restado los gastos asociados a la venta), se habrá producido una ganancia patrimonial. En caso de que el valor de transmisión sea inferior al de adquisición, se habrá producido una pérdida patrimonial. En este segundo caso, no habrá tributación alguna, por lo que no se aplicará ningún beneficio fiscal.

Sin embargo, en caso de que se haya obtenido un beneficio y cumplamos determinados requisitos, no tendremos que pagar IRPF alguno. Existen dos situaciones en las que no se deberán pagar impuestos en la transmisión de una vivienda habitual:

- Para los mayores de 65 años o personas con dependencia severa o gran dependencia que vendan la vivienda habitual, no deberán incluir la operación en la declaración porque no hay tributación alguna.
- Para cualquier contribuyente que proceda a transmitir su vivienda habitual siempre que adquiera una nueva vivienda habitual (en el plazo

¿QUÉ INGRESOS DEBEMOS INCLUIR EN NUESTRA DECLARACIÓN?

Lo primero que debemos entender es qué se consideran ingresos a efectos del IRPF, dado que deberán ser comprobados e incluidos en la declaración. Los ingresos más comunes son los que se enumeran a continuación:

RENDIMIENTO DEL TRABAJO

Cualquier ingreso, dinerario o en especie, procedente de una relación de trabajo en la que el empleador paga por la prestación de servicios al trabajador.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Las variaciones en el patrimonio del contribuyente. El caso más habitual es la transmisión, ya sea onerosa o gratuita, de bienes o derechos como, por ejemplo, acciones o inmuebles.

RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

Todos los beneficios, dividendos o productos obtenidos de bienes muebles, por ejemplo, intereses de productos financieros o dividendos de acciones.

RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Cualquier ingreso procedente de una actividad por cuenta propia, es decir, cuya organización material y personal dependa del propio contribuyente y con el objeto de realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios.

RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO E IMPUTACIÓN DE RENTAS

Los ingresos dinerarios o en especie que tienen un origen inmobiliario, es decir, proceden del alquiler o de la mera tenencia de inmuebles en el patrimonio del contribuyente, salvo la vivienda habitual que no conlleva tributación alguna.

de dos años anteriores o posteriores a la transmisión) y que reinvierta el importe obtenido por la transmisión en la adquisición de la nueva vivienda.

“Primero debemos aclarar qué significa vivienda habitual”, indica González. “La norma del IRPF considera vivienda aquella en la que el contribuyente resida de forma continuada y con carácter permanente durante un plazo superior a tres años”. La abogada

fiscalista explica que el requisito de vivienda habitual debe ser acreditado por el contribuyente y una de las principales pruebas es el empadronamiento (a pesar de no ser el único y puede llegar a ser discutido por la Administración). Por otro lado, existen ciertas excepciones a la regla de los tres años, pero deberán ser analizadas individualmente.

El otro requisito que debemos tener en cuenta es la reinversión mencionada única-

mente en la segunda situación. Dicha reinversión exige que del valor de transmisión obtenido por la venta del inmueble únicamente se reste las cantidades pendientes de pago de hipoteca. El resto del importe deberá ser reinvertido en el nuevo inmueble. Y si no se reinvierte el total, estaremos ante una reinversión parcial, por lo que el beneficio fiscal de la exención también será parcial.

“También existe una exen-

ción por reinversión para mayores de 65 años que no exige la venta de una vivienda habitual, sino de cualquier inmueble y que permite evitar la tributación siempre que con el dinero obtenido por la venta se contrate una renta vitalicia asegurada. Este beneficio fiscal se limita a 240.000 euros, si el importe obtenido por la venta es superior, se tratará como una reinversión parcial”, finaliza la abogada de Arag.

Los alquileres: perspectiva arrendador y arrendatario

Otra de las operaciones más comunes son los arrendamientos, tanto en la perspectiva de propietario como en la perspectiva de inquilino, por ello serán objeto de un breve análisis en este apartado.

• Arrendadores:

Deben declarar los ingresos obtenidos por el cobro de las rentas y pueden reducirlos con ciertos gastos que marca la normativa del IRPF. Los gastos que podemos deducirnos son:

Gastos de financiación: En caso de estar pagando una hipoteca, se pueden restar los intereses y otros gastos de financiación, pero no el principal del préstamo.

Tributos: Cualquier impuesto relacionado con el inmueble podrá restarse como gasto.

Servicios personales: Principalmente, hace referencia a gastos de comunidad de propietarios.

Gastos jurídicos: Si se ha contratado la asistencia de algún abogado para realizar gestiones relacionadas con el arrendamiento o pólizas de



GUÍA PARA LA CAMPAÑA DEL IRPF

< Viene de pág. anterior

impago de alquileres.

Salvos de dudoso cobro: En caso de que haya impagos y el deudor se encuentre en una situación concursal o se haya realizado alguna gestión para el cobro antes del 1 de julio, pueden restarse como gastos.

Gastos de conservación y reparación: Los gastos de conservación y reparación son deducibles en el ejercicio en el que tienen lugar por el total. Sin embargo, los gastos de ampliaciones y mejoras deberán ser amortizados.

Seguros: El gasto de seguro de responsabilidad civil es deducible.

Servicios y suministros: Sólo serán deducibles si los paga el propietario y no los repercute al inquilino.

Amortización: Se trata de un gasto por la depreciación sufrida por el inmueble como consecuencia del alquiler. Se cuantifica en el 3% anual del valor catastral de la construcción y se restará como gasto hasta su total amortización. Si se realizan ampliaciones o mejoras deberá utilizarse esta vía para restar el gasto.

Una vez hemos restado todos los gastos al ingreso por alquiler, obtendremos un beneficio. Si estamos ante un alquiler de vivienda habitual del inquilino, tendremos derecho a reducir un 60% el beneficio obtenido.

En casos en los que se alquile un local de negocio o viviendas que no tengan por objeto servir de vivienda habitual del inquilino, deberá tributarse sin posibilidad de reducción alguna.

• Inquilinos:

Desde la perspectiva del inquilino, se deberá revisar si en la Comunidad Autónoma concreta en la que esté situado el inmueble existe alguna deducción por alquiler que pueda aplicar. La mayor parte de Comunidades han regulado esta ventaja fiscal, pero muchas de ellas lo aplican únicamente a determinados colectivos, por ejemplo, jóvenes.

¿Qué deducciones podemos aplicar?

Si bien la tendencia en los últimos años pasaba por hacer desaparecer las deducciones de la normativa estatal, ahora se ha roto la dinámica: se han



aprobado unas cuantas deducciones en los últimos años que debemos enumerar para que los contribuyentes puedan analizar si les son de aplicación.

Deducción por donativos: Permite reducirse hasta 120 euros de un donativo de 150 euros a entidades incluidas en la Ley 49/2002. De la parte que exceda de los 150 euros, se podrá deducir el 35% y, si ya se ha realizado el mismo donativo en dos periodos inmediatamente anteriores, se aumentará a un 40%. Si los donativos se realizan a fundaciones, se podrá deducir el 10% de las cantidades donadas. Hacienda indicará a qué tipo de entidad se ha realizado la donación.

Deducción por obras de eficiencia energética: Supone la aplicación de una deducción de hasta 1.000 euros en las obras de reducción de demanda de calefacción y refrigeración. La deducción puede llegar hasta 3.000 euros en las obras de mejora de consumo de energía primaria no renovable o obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial. En las tres situaciones será necesario cumplir con todos los requisitos que la normativa exige y, entre ellos, la obtención del certificado de eficiencia energética previo y posterior a la realización de la obra que acredita la

mejora energética.

Deducción por adquisición de vehículos eléctricos: Desde el 30 de junio de 2023 permite la deducción del 15% de una base máxima de 20.000 euros de valor de vehículo, descontando todas las ayudas obtenidas para la compra de un vehículo eléctrico. También permiten la deducción de un 15% de 4.000 euros anuales por la instalación de infraestructuras de recarga. En todo caso, se deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos que marca la normativa.

Deducción por maternidad: Supone la aplicación de una deducción de 1.200 euros directa en cuota y, adicionalmente, 1.000 euros para el caso de utilizar servicios de guarderías o centros de educación infantil autorizados. El requisito es tener un descendiente menor de 3 años.

Deducción por persona con discapacidad a cargo: Supone la aplicación de una deducción en cuota íntegra de 1.200 euros anuales, siempre que se cumplan los requisitos que marca la normativa.

Novedades del impuesto para este ejercicio fiscal

Existen varias novedades para el ejercicio 2023, entre las

que destacamos:

- Se permite aplicar una reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que ha sido modificada el 1 de enero de 2023 situándose en el 30% de los ingresos netos del trabajo y actividades económicas o 1.500 euros. Sin embargo, se mantienen las contribuciones empresariales hasta los 8.500 euros.
- Se ha incrementado la reducción aplicable a los rendimientos del trabajo. Siendo de 6.498 euros anuales para rendimientos inferiores a 14.047,50 euros y para rendimientos del trabajo situados en la horquilla entre 14.047,50 y 19.747,50 euros una cuantía variable inferior a esos 6.498 euros que el programa de Hacienda calculará automáticamente.
- Se ha incrementado hasta los 15.000 euros (anteriormente 14.000 euros) el límite a partir del cual deben presentar la declaración los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo de dos o más pagadores y siempre que el segundo y restantes pagadores, pagasen más de 1.500 euros anuales.
- Otra de las novedades más comentadas es la introducida por La Ley de Vivienda, aprobada el 26 de mayo de 2023, donde se modifican las reducciones existentes. Sin embargo, ha entrado en vigor el 1 de enero de 2024, por lo que

entrarán en juego en la declaración de la renta del año que viene.

- Se incorpora la deducción por adquisición de vehículos eléctricos por particulares, que supone la aplicación de una deducción de un máximo de 3.000 euros.

Cómo presento y pago la declaración

Las vías para presentar la declaración son (1) a través del programa Renta Web, (2) por teléfono mediante los agentes que Hacienda pone a disposición del contribuyente, (3) de forma presencial previa solicitud de cita o (4) en las oficinas que habilitan las comunidades autónomas a los efectos de confirmar el borrador. No se permite la presentación en papel de la declaración.

Cuando un contribuyente quiere presentar su propia declaración deberá conseguir el número de referencia para acceder a todos los servicios que Hacienda pone a nuestra disposición.

Para ello necesitará su Documento Nacional de Identidad y la declaración de la renta del 2022 o, en el caso de que no haya presentado la última declaración, necesitará un número de cuenta IBAN donde conste como titular a 31 de diciembre de 2023. Por supuesto, se podrá acceder a estos mismos servicios a tra-

vés de Cl@ve Pin, certificado electrónico reconocido o dispositivos móviles.

“Aconsejamos que el contribuyente revise todos los datos que aparecen en el borrador de la declaración e incluya los que no consten”, advierte González. Cuando presente la declaración, si el resultado es a devolver, el contribuyente consignará un número de cuenta donde Hacienda realizará el ingreso. Si, por el contrario, el resultado de la declaración es a pagar, tendremos tres opciones.

La primera posibilidad es consignar un número de cuenta donde se domiciliará el pago. La segunda será a través de la generación de un NRC. La tercera opción consistirá en la obtención de un documento de pago que se podrá llevar a una entidad colaboradora.

Los contribuyentes pueden fraccionar el pago en dos plazos que se ingresarán a través de la vía elegida: en el primer plazo, 30 de junio, se abonará el 60% del importe total y, en el segundo plazo, se procederá al ingreso del 40% restante hasta el día 6 de noviembre.

Me he equivocado ¿qué hago ahora?

El contribuyente que llegue a la conclusión de que hay algún error en su declaración deberá usar el procedimiento de rectificación cuando Hacienda deba devolverle un importe superior al consignado en la declaración previamente presentada.

Cuando el contribuyente deba abonar una cantidad mayor a la inicialmente pagada, deberá subsanar el error a través del procedimiento de declaración complementaria. “En estos casos, deberá abonar la deuda tributaria y un recargo del 1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso. Desde ese momento el recargo será del 15% más los intereses de demora desde el año después de la presentación”, explican los expertos consultados.

Por el contrario, si es Hacienda quien inicia un procedimiento frente al contribuyente, no solo reclamará la deuda tributaria, sino también el recargo de hasta el 20%, los intereses de demora y una sanción tributaria de entre el 50% y el 150% de la cantidad dejada de ingresar.